

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	30
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	30

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte y el Gobernador de la provincia de Avila, de los cuales resulta:

Que á instancia de D. Manuel Sanz de la Peña se dictó en 22 de Marzo de 1875 por el Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro un auto, en el cual se prevenia al Ayuntamiento de El Hornillo que se abstuviera de entorpecer en lo más mínimo al referido Sanz de la Peña en la posesion y propiedad de las fincas que se hallaban en los sitios El Marquesito, Veguita Rosada, dos en la Francisca y el conocido con el nombre de la Tinaja, cuyo dominio pleno habia sido declarado á aquel en sentencia ejecutoria dictada en pleito seguido entre el mismo y la citada Corporacion municipal en 7 de Marzo de 1866 por la Audiencia de esta Corte:

Que en dicho auto se hacia constar que Sanz de la Peña habia tomado posesion de los terrenos cuya propiedad se le habia reconocido, y se le prevenia tambien á la Corporacion municipal de El Hornillo que se guardara en absoluto de impedir por ningun medio ni motivo á Sanz de la Peña el corte de maderas y todo aprovechamiento en dichas fincas, bajo apercibimiento de lo que procediera; siendo notificada esta providencia al Ayuntamiento en 23 de Marzo de 1875:

Que en 27 de dicho mes el Alcalde y dos Regidores de El Hornillo, acompañados de otras varias personas, se presentaron en el sitio donde estaban labrando maderas los operarios dependientes de D. Manuel Sanz de la Peña y les intimaron para que cesaran en sus trabajos, como en efecto lo hicieron:

Que denunciado el hecho por D. Manuel Sanz de la Peña al Juzgado de primera instancia, y admitida la demanda, se procedió á instruir la correspondiente causa criminal contra el Alcalde y los dos Concejales de que se ha hecho mérito, por desobediencia á las órdenes del Juzgado:

Que en 29 de Junio de 1875 el Alcalde del referido pueblo puso en conocimiento del Gobernador de la provincia de Avila que habiendo pasado una Comision de dicho Ayuntamiento, en union de otra del de Arenas de San Pedro, al sitio llamado Cuerda de los Torrejones Altos, habian encontrado diez y siete pinos cortados dentro de la jurisdiccion de El Hornillo, trece labrados y cuatro extraidos por orden de D. Manuel Sanz de la Peña, y pedia el Alcalde al Gobernador que le autorizara para retirar los pinos del sitio en que estaban, á fin de que no pudieran ser extraidos:

Que el Gobernador acordó en 14 de Setiembre del citado año 1875 imponer á D. Manuel Sanz de la Peña la multa de 636 pesetas 75 céntimos, debiendo abonar igual cantidad en indemnizacion al Ayuntamiento de El Hornillo por la corta abusiva de maderas á que se referia el Alcalde en su comunicacion de 29 de Junio, que habia sido hecha en el sitio conocido con el nombre de Cuerda

de los Torrejones Altos; y, por último, que se anunciara la subasta de las maderas, bajo el tipo de 395'50 pesetas:

Que entre las diligencias practicadas en la causa instruida en virtud de la denuncia de Sanz de la Peña, se halla la del reconocimiento practicado judicialmente con asistencia de peritos, del sitio en que se hallaban labrando las maderas los operarios del querellante cuando fueron detenidos en sus operaciones, y resulta que el punto donde se encontraban estaba dentro de las fincas Marquesito y Veguita Rosada, pertenecientes á Sanz de la Peña, y que se habian deslindado judicialmente en 5 de Abril de 1870, y que la Cuerda de los Torrejones se halla á bastante distancia de dicho sitio:

Que estando en sumario la causa de que se ha hecho mérito, seguida contra el Alcalde y dos Concejales de El Hornillo, el Gobernador de la provincia de Avila requirió á instancia de aquellos á la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte para que se inhibiera del conocimiento del asunto, fundándose en que segun manifestaban los denunciados el procedimiento se dirigia contra ellos por obedecer como individuos del Ayuntamiento las órdenes de la Autoridad requirente, prohibiéndose á D. Manuel Sanz de la Peña verificar cortas abusivas, y disponiendo en 27 de Enero de 1875 la subasta de 82 piezas de madera cortadas por aquel con infraccion de las Ordenanzas de Montes en una finca al sitio Veguita Rosada incluida en el perímetro del monte núm. 15, perteneciente á los Propios de El Hornillo; en que cuando se ordenó por el Gobierno de Avila al Ayuntamiento de dicho pueblo que suspendiese la corta que Sanz de la Peña ejecutaba al sitio de La Silhona y subastase los productos, no habia obtenido dicho sujeto la exclusion del Catálogo de la finca precitada, por lo que era incontrovertible el derecho de la Administracion á intervenir en el aprovechamiento mientras no tuviese lugar aquella formalidad, por más que el interesado presentara títulos de propiedad; en que el deslinde judicial practicado en la citada finca carece de fuerza legal por lindar esta con montes públicos, y además por no haber sido citada á dicha operacion la Corporacion municipal; y por último, en que el Alcalde y Concejales de El Hornillo, al obedecer las órdenes del Gobierno de la provincia y desobedecer respetuosamente las del Juzgado, no han incurrido en delito, dada la competencia del primero y la incompetencia del segundo en el asunto; y citaba el Gobernador el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1846, el artículo 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, la Real orden de 12 de Mayo de 1857, el art. 4.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, el art. 1.º del reglamento de 22 de Octubre de 1866, la Real orden de 5 de Noviembre del mismo año, los artículos 1.º, 324, 25 y 26 de la ley de Enjuiciamiento civil y la Real orden de 28 de Junio de 1877:

Que sustanciado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdiccion, alegando que las disposiciones legales contenidas en el oficio de requerimiento no eran aplicables al procedimiento dirigido á la averiguacion de un delito comun y de sus autores; que los Gobernadores no pueden suscitar competencias en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; que la causa se habia instruido por desobediencia á los mandatos del Juzgado, dictados para llevar á efecto la sentencia obtenida por D. Manuel Sanz de la Peña, y que no se estaba en ninguno de los casos en que por excepcion pueden suscitarse competencias en las causas criminales, puesto que ni el castigo del hecho está reservado á la Administracion, ni hay tampoco que resolver ninguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 75 de la vigente ley Municipal, en que se

dispone que en todo lo referente al régimen, aprovechamiento y conservacion de los montes municipales regirán la ley de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento de 17 de igual mes de 1865:

Visto el art. 40 de la ley de 24 de Mayo de 1863, segun el cual no se permitirá por razon alguna en los montes públicos podas, corta ni aprovechamiento de ninguna clase, exceptuando los absolutamente necesarios, á juicio del Gobierno, para los vecinos de los pueblos que tengan derechos á disfrutarlos:

Visto el art. 4.º del reglamento de 17 de Mayo de 1863, que impone á los que hayan de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo la obligacion de apurar primero la via gubernativa en la forma que dicho artículo y los siguientes determinan:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que autoriza á los Gobernadores á suscitar contiendas de competencia en las causas criminales, cuando la Administracion haya de resolver alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que segun consta en el expediente administrativo la finca de D. Manuel Sanz de la Peña aparece incluida en el Catálogo de montes como perteneciente á los Propios de El Hornillo:

2.º Que mientras no aparezca dicha finca excluida del Catálogo y debidamente determinada por medio del oportuno deslinde administrativo, no puede el Sanz de la Peña verificar las cortas que estime conveniente:

3.º Que bajo ese concepto corresponde á la Administracion apreciar si fué ó no legitima la operacion que se estaba llevando á cabo por los operarios del demandante, cuando se ejecutó el hecho que ha dado lugar á la causa:

4.º Que independientemente de la resolucio administrativa que pueda recaer en cuanto al aprovechamiento de maderas, hay un hecho que cae bajo la jurisdiccion de los Tribunales, cual es la desobediencia del Alcalde y los otros dos Concejales de El Hornillo á los autos del Juzgado de Arenas de San Pedro;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, sin perjuicio de las facultades de la jurisdiccion ordinaria para continuar entendiendo respecto al hecho concreto de la desobediencia á una sentencia judicial, imputado al Alcalde y dos Concejales del Ayuntamiento mencionado.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, y con derecho al haber que por clasificacion le corresponda, á D. Vicente Gil y Escrig, Registrador de la propiedad electo de Fonsagrada, quien segun resulta de su expediente personal excede de la edad de 60 años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Domingo Ruiz Calderon, Registrador de la propiedad del Valle de Cabuérniga, quien según resulta de su expediente personal excede de la edad de 60 años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 29 del mes anterior, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José de Heredia, sustituido por el Doctor D. José Leopoldo Feu, en nombre de D. José Alguer y Torró, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 13 de Junio de 1879, que declaró cancelado el expediente registro minero bajo el nombre de *Virgen de la Salud*, y mandó que continuara su tramitación el de igual clase titulado *Pura*.

Resulta:

Que en 21 de Mayo de 1878 D. José Alguer solicitó concesion minera con el nombre de *Virgen de la Salud*, en el término de Santa María de Palantordera, provincia de Barcelona, en la margen derecha del rio Tordera, con el objeto de alumbrar aguas subterráneas, y en 2 de Diciembre de igual año de 1878 D. Genaro Viñarder solicitó con el nombre de *Pura* y con el mismo fin de alumbrar aguas las pertenencias pedidas por Alguer, y solicitando que se declarara cancelado el expediente promovido por este últi-

mo porque habia incurrido en la penalidad impuesta por la disposicion 16 de las generales del reglamento de 24 de Junio de 1868:

Que el Gobernador de la provincia en 7 de Enero de 1879 declaró cancelado el expediente *Virgen de la Salud*, y dispuso que continuara su instruccion el llamado *Pura*:

Que apelado este acuerdo para ante el Ministerio, fué confirmado en todas sus partes por la Real orden al principio extractada de 13 de Junio de 1879, teniéndose en cuenta para esta resolucioin lo dispuesto en el art. 15 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, disposicion 16 del reglamento de 24 de Junio de aquel año y orden de 1.º de Junio de 1874:

Que el Licenciado D. José de Heredia, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la anterior Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque con arreglo á lo prescrito en el art. 89 de la ley de Minas las resoluciones de la clase de la impugnada, no son revisables en via contenciosa:

Visto el art. 89 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en via contenciosa contra las resoluciones que concedan ó nieguen el derecho de propiedad sobre minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para la nueva ley de Minas, no derogó el precepto citado de la legislacion anterior:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna no concede ni niega el derecho de propiedad, y por tanto, con arreglo á lo prescrito en el art. 89 citado, no puede ser revisada en via contenciosa:

2.º Que no consta que el terreno solicitado para el registro denominado *Virgen de la Salud* esté sujeto en cuanto á su suelo á propiedad privada:

3.º Que lo alegado por el demandante en el acto de la

vista acerca de que para resolver sobre la admision de la demanda debian tenerse en cuenta los preceptos de la ley de Minas, y en su defecto los de la de Aguas, no es de apreciar, pues instruido el expediente gubernativo para la concesion de una pertenencia minera, la Real orden que le puso término se atemperó á lo prescrito en la ley especial del ramo, por lo cual si el interesado entendiera conveniente que se provocara cuestion de otro carácter, le quedan para ello expeditas la via gubernativa, y en su caso y lugar la contenciosa;

Y 4.º Que la inadmisioin de la presente demanda no se opone tampoco ni sirve de obstáculo para que, si recayera resolucioin otorgando derecho de propiedad minera al interesado en el registro *Pura*, pueda utilizar el actual demandante contra esta resolucioin los recursos que en la via gubernativa, y aun en la contenciosa, le conceden las leyes;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1880.

FERMIN DE LASALA Y COLLADO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se publique en la GACETA el resumen de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Enero próximo pasado, en la custodia de los montes públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extraccion de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.						TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.	
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.				Asnal.
Madrid.....	40	2	»	»	»	164	432	180	»	40	»	»	46	112	786
Guadalajara..	12	35	»	»	64	367	798	405	»	»	»	»	54	62	4.270
Segovia.....	35	31	»	»	86	280	185	»	»	»	»	»	71	90	425
Toledo.....	2	35	1	»	64	»	»	10	5	»	»	6	16	64	21
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad-Real..	7	3	1	»	28	4.340	180	»	»	1	»	»	16	33	4.492
Gerona.....	3	»	1	»	40	402	1	»	»	»	»	»	3	»	403
Barcelona....	»	2	»	1	6	»	72	»	»	»	1	»	8	6	73
Lérida.....	1	5	»	1	60	360	686	2	»	»	»	»	14	59	998
Tarragona...	2	»	»	»	3	95	111	»	»	»	»	»	4	5	206
Baleares....	5	1	»	»	1	205	1	7	29	»	»	6	20	12	248
Córdoba.....	7	42	4	»	53	151	196	»	36	»	2	»	60	60	385
Sevilla.....	»	3	2	13	18	»	3.814	401	326	1	»	1	25	19	4.243
Cádiz.....	3	2	7	»	42	610	267	72	69	3	»	»	32	12	4.021
Valencia.....	78	56	234	5	414	7.578	2.997	18	»	6	2	13	503	603	10.614
Castellon....	1	1	»	»	2	15	45	»	»	»	»	»	3	2	60
Murcia.....	47	110	40	2	186	865	52	»	»	»	»	»	134	186	917
Alicante.....	»	»	»	»	»	154	117	»	»	»	»	»	2	1	271
Albacete....	9	40	2	»	42	47	19	»	»	»	3	»	21	42	69
Pontevedra...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	37	23	»	»	»	»	1	»	65
Coruña.....	2	»	1	11	3	45	»	3	»	»	»	»	2	3	48
Orense.....	2	»	1	»	16	8	4	7	2	»	»	»	11	6	21
Huesca.....	1	4	1	»	68	»	»	»	»	»	»	»	6	68	»
Teruel.....	24	36	48	»	26	1.094	330	»	»	»	»	»	408	256	1.424
Zaragoza....	11	39	5	»	51	200	7	60	»	»	»	»	55	51	267
Granada.....	40	11	»	»	38	»	28	»	»	»	»	»	21	38	28
Jaen.....	28	14	11	3	89	1.036	641	12	»	»	»	»	75	67	1.689
Málaga.....	71	23	45	17	118	2.592	8.546	389	528	89	54	195	743	71	12.393
Almería.....	»	»	»	»	»	307	302	»	»	»	»	»	5	5	609
Valladolid...	45	50	49	»	205	»	»	»	»	»	»	»	144	205	»
Zamora.....	4	40	1	1	56	680	250	9	»	»	»	3	67	77	912
Salamanca...	15	17	6	»	55	400	160	50	»	»	»	»	38	59	310
Avila.....	12	9	4	1	27	»	120	20	67	»	»	»	26	27	267
Oviedo.....	4	3	»	1	65	63	111	23	»	3	»	1	14	45	201
Leon.....	1	»	»	»	26	680	»	120	»	»	»	»	2	29	770
Palencia....	7	4	»	1	122	2.230	9	»	»	»	»	»	15	79	2.239
Badajoz.....	15	15	21	4	56	1.632	195	254	354	2	»	5	38	74	2.442
Cáceres.....	14	34	50	»	106	2.633	823	200	500	22	3	»	79	106	4.181
Huelva.....	4	11	»	»	20	1.290	2.064	319	150	2	2	»	37	20	3.827
Logroño.....	9	67	»	»	64	»	»	»	»	»	»	»	76	64	»
Burgos.....	13	61	3	»	104	154	2	2	»	»	»	»	72	103	188
Santander...	6	29	11	»	81	1.071	»	657	31	12	»	»	56	138	1.781
Soria.....	10	39	»	»	53	518	»	»	»	1	9	»	52	55	518
Vizcaya.....	1	»	»	»	12	»	»	»	»	»	»	»	1	12	»
Guipúzcoa...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	532	824	549	61	2.579	28.616	23.472	2.648	2.097	181	69	239	2.736	3.026	57.292

NOTA. Del ganado anteriormente relacionado, han sido denunciadas por segunda vez 600 cabezas cabrió y 60 vacuno. Madrid 15 de Febrero de 1880.—Fernando Cotcner.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 23 y 30 de Enero último las condecoraciones siguientes á las personas que se expresan á continuación:

REAL ÓRDEN DE DAMAS NOBLES DE LA REINA MARÍA LUISA.

Damas.

Excmo. Sra. Doña María Luisa de Carvajal y Dávalos, Duquesa de San Carlos, Marquesa del Viso. Dama.

Excmo. Sra. Doña María del Rosario Falcó y Osorio, Duquesa de Huéscar. Dama.

Excmo. Sra. Doña Caralampia Mendez de Vigo de Jordan de Urries, Marquesa de Ayerbe. Dama.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendadores de número.

D. Francisco Cristóbal de Portas.

D. Enrique Hamel.

D. Aquilino Ordoñez.

D. Juan S. de Musset y Martínez.

Caballeros.

D. Timoteo Ordoñez.

D. Pascual Tello.

D. Andrés Alonso.

D. Juan Guardiola.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877.

Madrid 5 de Marzo de 1880.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Guía sobre anotación de un mandamiento judicial, de cuyo expediente resulta:

Que el día 7 de Setiembre de 1878 se presentó en aquel Registro un mandamiento del Juez de primera instancia del partido trascribiendo una providencia dictada en 30 de Agosto en el rollo de cierta causa por la Sala de vacaciones de la Audiencia, cuyo tenor es el siguiente: «Sin perjuicio de practicarse con urgencia la tasación de costas, librese carta-orden al Juez de primera instancia de Guía para que expida mandamiento al Registrador de la propiedad á fin de que no inscriba ni anote ningun documento de enajenación ó gravámen que haya otorgado ó otorgue D. Manuel Rodríguez Quesada.»

Que el 17 de Agosto del mismo año fué presentada en dicha oficina una escritura pública por la que D. Manuel Rodríguez Quesada vendió á Eduardo Rodríguez Quesada una casa sita en la calle de Algirofe, cuyo documento fué inscrito:

Que en vista de estos antecedentes elevó una consulta el Registrador de Guía para el más acertado despacho del mandamiento, por estimar que este no está comprendido en los artículos 2.º y 4.º de la ley Hipotecaria; en el 2.º porque no se expresa en él que haya recaído ejecutoria ni que se haya seguido procedimiento alguno para declarar la incapacidad, afirmación que corrobora el art. 23 del reglamento al declarar que las sentencias en que se decreta la incapacidad han de ser firmes y contener varias circunstancias que no contiene el mandamiento en cuestión; y en el 4.º porque en el mandamiento se omite expresar los bienes á que se refiere, su fundamento y objeto y el nombre de la persona que en juicio ordinario obtuvo aquel decreto judicial, y tampoco es muy explícito al enumerar las circunstancias personales del D. Manuel Rodríguez:

Que en vista de todo esto, duda el consultante si á pesar de ser insubsanables las faltas de que adolece el mandamiento tiene ó no facultades para denegarlo, ó si debe concretarse á tomar anotación preventiva por suspensión, y en este caso dónde se extenderá el asiento, dado que no se determinan los bienes propios de D. Manuel Rodríguez: que además, examinado el Registro, resulta que no los tiene inscritos, y que tampoco puede aquel verificarse en el libro de incapacitados, por no consentirlo el carácter de este, en relacion con el artículo 2.º de la ley y 4.º del reglamento:

Que el Juez delegado informó que el mandamiento librado al Registrador indica lo bastante para que este se enterara de que procedía de un juicio criminal en que figuraba D. Manuel Rodríguez, y de que en dicho juicio recayó sentencia ejecutoria: que por tanto el presente caso se halla comprendido en los artículos 42 de la ley y 41 y 64 del reglamento, sin que obste para ello que en el mandamiento no se determinan bienes, ni resultan del Registro los inscritos á favor del Rodríguez, pues bastaba que obrara en el Registro el mandamiento, y que por la nota del Diario constara la prohibición impuesta por la Sala hasta que se procediera al embargo en debida forma:

Que el Presidente de la Audiencia resolvió: primero, que los Registradores no pueden ni deben calificar la naturaleza de una providencia mandando la prohibición de enajenar, pues depende del libre criterio judicial apreciar el valor y la eficacia de la antigua jurisprudencia, en relacion con el título de los embargos preventivos; y segundo, que son anotables las prohibiciones de enajenar todos los bienes de una persona, aun sin ser en el caso concreto de incapacidad:

Vistos los artículos 2, núm. 4.º; 3, 18, 19 y 65 de la ley Hipotecaria y 4, 23 y 221 del reglamento general dictado para su ejecución:

Visto el Real decreto de 3 de Enero de 1876: Considerando que la providencia de la Sala de vacaciones de la referida Audiencia contenida en el mandamiento expe-

dido al Registrador consultante supone la previa declaración de la incapacidad de D. Manuel Rodríguez para disponer libremente de sus bienes, toda vez que se le priva de uno de los medios más eficaces para ejercer la libre disposición de los mismos:

Considerando que no consta haberse inscrito dicha declaración judicial de incapacidad, ni puede estimarse como tal la expresada providencia para su inscripción en el Registro, en razón á que carece de los requisitos que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º núm. 4.º, y 3.º de la ley Hipotecaria y 23 del reglamento, deben reunir las declaraciones judiciales de incapacidad para que sean inscribibles y perjudiquen á tercero:

Considerando que tratándose de un documento expedido por la Autoridad judicial, debe el Registrador consultante proceder con arreglo á lo que ordena el Real decreto de 3 de Enero de 1876 en el caso de que calificando previamente las formas intrínsecas del mismo con estricta sujeción á lo dispuesto en la ley Hipotecaria y su reglamento, estimase que no era inscribible:

Esta Dirección general ha acordado se manifieste al Registrador de la propiedad de Guía como resolución á la consulta formulada que según la ley Hipotecaria y su reglamento las declaraciones ó mandatos judiciales por los que se priva á una persona total ó parcialmente de la libre disposición de sus bienes sólo son inscribibles en los casos y con los requisitos que dicha ley y reglamento tienen taxativamente señalados, y que no siendo pertinentes las consultas sobre la calificación de las formas ó solemnidades de los documentos presentados á inscripción, debe calificar dicho funcionario por sí y bajo su responsabilidad el mandamiento expedido por el Juez de primera instancia del partido y proceder con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 3 de Enero de 1876.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 15 del corriente, de diez á una de la tarde:

OBLIGACIONES GENERALES POR FERRO-CARRILES.

Segundo semestre de 1879.

Carpetas números 1.014 al 1.113 de señalamiento. Madrid 12 de Marzo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de San Sebastian, en la provincia de Guipúzcoa, para rifar con carácter de beneficencia y en union de la Lotería Nacional, varios objetos de arte que le han sido donados gratuitamente con el fin de aplicar sus productos al socorro de las familias de los pescadores que perecieron en el naufragio ocurrido en la costa de dicha ciudad en la mañana del 20 de Abril de 1878; quedando obligado el Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 9 de Marzo de 1880.—El Director general, E. Garrido Estrada.

Dirección general de Contribuciones.

Relacion de las concesiones de honores de empleos de la Administración pública que se confirman, á virtud de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, por haber satisfecho los interesados los derechos correspondientes.

DE JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACION.

Sr. D. Gregorio Villa.
Sr. D. Emilio Juan Serra.

DE JEFES DE ADMINISTRACION.

Sr. D. Vicente del Hoyo.
Sr. D. Antonio Gomez Viera.

Madrid 10 de Marzo de 1880.—El Director general, Federico Hoppe.

Junta de la Deuda pública.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á la una de la tarde.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.166'66 pesetas, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortización de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en pesetas y céntimos de peseta, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico del valor nominal de las proposiciones que presenten, las que serán despues intervenidas por la Contaduría; perdiendo el depósito el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicación que se haga á su favor. A este fin se recibirán los depósitos en la Tesorería de estas oficinas en los dias 29 y 30 del corriente, de once á dos de la tarde. En los mismos dias, de once á cuatro, podrán los interesados entregar los pliegos en la Secretaría de la Dirección, y el día de la subasta, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presi-

dente de la Junta antes de empezar la lectura de los pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, comenzará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que han de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, según se previene en el orden del Gobierno de la República de 23 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión, por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Y 5.º En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 4 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el plazo indicado en el párrafo cuarto, en el día designado, en el Departamento de Emisión Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones. Los presentadores de estas que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más benéficas para el Tesoro podrán recoger de la Tesorería de la Dirección, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta, los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—El Secretario, Santiago Bañasteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en los documentos de la Deuda del Personal cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas y céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 31 del actual, á la una y media de la tarde, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del Material, respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisición de dichos efectos es la de 5.208'33 pesetas, dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignadas para la amortización de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión, en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En los días 29 y 30 del actual, de once á dos de la tarde, se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 4 por 100 en metálico del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar. En los referidos días, de once á cuatro de la tarde, se admitirán en la Secretaría de la Dirección los pliegos, y el 31, día de la subasta, de once á doce de su mañana; pasada esta hora, la entrega se efectuará al Imo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta ántes de dar principio á la lectura de los pliegos, acompañando á las proposiciones los documentos de los depósitos respectivos.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, acompañando á la proposición la carta de pago respectiva, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta perderá dicho depósito y también el derecho á la adjudicación.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Y 5.º Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger de la Tesorería de la Dirección desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la misma los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Marzo de 1880.—El Secretario, Santiago Ba-

llesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... y..... céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de créditos, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.
Madrid.....			

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 133.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Francia.

REDUCCION DE LA EXTENSION DEL MUELLE DE CARENAS DEL PUERTO DE NIZA. (A. H., núm. 179/980. Paris 1879.) A consecuencia de los trabajos que se efectúan en el muelle de carenas del puerto de Niza, la extensión de dicho muelle debe disminuirse en 33 metros; y la pequeña luz interior, fija y roja, que alumbraba en la cabeza de este muelle, tendrá dos posiciones diferentes.

Durante el primer período de los trabajos, se colocará de hecho en la extremidad del muelle; cuando sea preciso que esta extremidad á su vez haya de ser demolida, se retrocederá la luz 35 metros, y por tanto quedará colocada á dos metros del muro nuevo de la parte del muelle permanente.

Cartas números 2, 130 y 252 de la sección III.

Górcega.

DESAPARICION DE LA VALIZA DE LA ROCA CAMPANINA (GOLFO DE AJACCIO.) (A. H., núm. 179/981. Paris 1879.) Segun aviso del Comandante del *Européen*, buque trasporte, la

valiza de la roca Campanina, colocada á la entrada de la bahía de Chiavari, ya no existe.

Cartas números 130 y 465 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO.

Costa Oriental de Italia.

ALTERACION DE LA LUZ DE LA ROCHETTA (PUERTO DE MALAMCCO.) (A. H., núm. 179/982. Paris 1879.) Desde el 5 de Diciembre de 1879 la luz fija y blanca de la Rochetta se ha reemplazado por una luz blanca, de cuarto orden, con destellos separados por eclipses de 30 segundos.

La nueva luz alumbraba en una torre aislada de fábrica, erigida á 13^m.5 al NNE. del centro de la torre antigua. Está elevada 25 metros sobre el nivel ordinario de la mar, y es visible en tiempos claros á 16 millas.

La demora es verdadera.

Cartas números 2 y 435 de la sección III.

ALTERACION EN EL ALUMBRADO DEL PUERTO DE CHIOGGIA. (A. H., núm. 179/983. Paris 1879.) Desde el 5 de Diciembre de 1879, la luz fija y blanca de sexto orden, del puerto de Chioggia, será reemplazada por una luz, de quinto orden, fija y blanca, visible en todo el horizonte á nueve millas de distancia en tiempo claro.

Cartas números 2 y 435 de la sección III.

ISLAS BRITÁNICAS.

Costa oriental de Inglaterra.

BOYAS DE GAS DE EAST OAZE (ENTRADA DEL TÁMESIS.) (A. H., núm. 179/977. Paris 1879.) Desde primeros de Enero de 1880 la boya actual de East Oaze será reemplazada por una boya, en la cual alumbrará una luz de gas.

Se tendrá cuidado especial en no embestir esta boya, cuya luz pudiera apagarse por el choque.

Cartas números 217 y 696 de la sección II.

MAR DEL JAPON.

Costa oriental de la Corea.

ROCAS AL N. 5º O. DE LOS ISLOTES ATALANTE. (A. H., número 179/984. Paris 1879.) Segun comunicacion del Capitan de fragata M. Mathieu, Comandante del *Kerguelen*, los islotes Atalante pueden estimarse en unos 30 metros de elevacion, que se prolongan al parecer al N. 5º O., formando un grupo de rocas de igual dimension y aspecto.

La demora es verdadera.

Cartas números 466 y 604 de la sección I; 333 de la V, y 617 de la VI.

NOTA. Véase el *Anuario* de la Dirección de Hidrografía del año XVII, pág. 37.

Madrid 31 de Diciembre de 1879.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion en la tarde del sábado 10 de Enero de 1880.

	ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			3.789.912'31	5.669.888'60
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.935.175'75	4.341.349'60	
	Idem de tres á seis id.....	361.789'47	2.627.351'54	
	Idem á más tiempo.....	4.877.774'20	3.155.000	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.194.689'42	10.123.701'44	
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	215.295'43	39.008	
	Comisionados.....	8.775.000		7.409.984'55
	Sucursales.....	339.953'35		
	Créditos vencidos.....	310.755'66	1.237.834'27	
	Cuentas varias.....	97.960'26	2.849.177'63	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			9.543.669'27	9.621.092'47
Propiedades.—Fincas y moviliario.....			410.060	44.900.076'90
Gastos de todas clases.—Generales.....			14.979'89	2.071'53
			20.868.546'02	70.355.808'64
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			470.567'36	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	4.462.171'06	9.888.243'44	
	Depósitos sin interés.....	138.432'05	410.784'55	
	Dividendos atrasados.....	35.510	50.055'25	
	Idem corriente, núm. 47.....	400.000		
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		13.173.406'30	
	Emision de guerra.....		44.900.076'90	
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	19.210'50		58.073.483'20
	Corresponsales.....	869'65	40.257'40	
	Contrato de contribuciones.....		166.073'72	
	Cuentas varias.....	5.612.768'52		
Saneamiento de créditos vencidos.....			5.632.848'67	206.331'42
Intereses.—Por cobrar.....			9.041'70	1.468.053'07
Ganancias y pérdidas.....			1.719.603'06	252.416'30
			370'42	6.472'01
			20.868.546'02	70.355.808'64

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administracion subalterna del ramo de Calahorra y la estacion del ferro-carril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Calahorra toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al vagon-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Logroño.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiese otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se abonarán por el contratista con arreglo á lo que dispongan las disposiciones que rijan en la materia.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última con una de las primeras se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Logroño, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador respectivo y Alcalde de Calahorra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

17. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 800 pesetas.

18. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 80 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Logroño para su formalizacion en la Caja de Depósitos, tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio con arreglo á lo prevenido en la Real orden-circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar preci-

samente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo á caballo cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la estacion del ferro-carril de Calahorra por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Calatayud y Daroca, en la provincia de Zaragoza.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Calatayud á Daroca toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 89 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la que hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Calatayud y Daroca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 3.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Zaragoza para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Calatayud á Daroca y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villacastin y la Venta de San Rafael, en la provincia de Segovia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Villacastin á la Venta de San Rafael toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas y 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Segovia.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de

celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

41. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prórata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

42. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

43. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

44. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

45. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

46. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

47. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

48. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

49. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Segovia*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador respectivo y Alcalde de Villacastin, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

50. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 4.100 pesetas anuales.

51. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 110 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Segovia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

52. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

53. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

54. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Villacastin á la Venta de San Rafael y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

55. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

56. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

57. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Febrero de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Dirección general de Establecimientos penales.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 11 del presente mes para celebrar nueva subasta con el fin de enajenar en pública y simultánea licitación el edificio que fué casa-galera de Barcelona, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Abril, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma y ante el Gobernador civil de la expresada capital, en la propia forma y bajo el tipo de 327.540 pesetas en que últimamente se ha retasado, y pliego de condiciones que tuvo lugar la anterior, publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 215, correspondiente al 3 de Agosto próximo pasado, salvo las condiciones 3.ª y 4.ª, que quedan modificadas con arreglo á la Real orden á que se refiere esta subasta.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

Por Real orden de esta fecha, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se suspenda la subasta anunciada para el día 13 del actual con el objeto de adquirir las maderas de hilo y sierra y de melia, necesarias á las obras de reinstalación del presidio de Valladolid y casa-galera de Alcalá.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de *Farmacia químico-orgánica, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.*

El miércoles 17 del corriente, á las ocho de la noche, darán principio los ejercicios de estas oposiciones en la sala de actos públicos de la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle de la Farmacia, núm. 14; verificando el primero de dichos ejercicios D. José Ubeda y Correal y D. Manuel Rodríguez y Avila.

Los demás actos tendrán lugar en los días siguientes, no festivos, á la misma hora y en el propio local.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores y del público.

Madrid 11 de Marzo de 1880.—El Vocal Secretario, Doctor José Font y Martí.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ASILO DE APRENDICES AGRÍCOLAS EN ARANJUNZ.

Mes de Noviembre de 1879.

Personal.

	Permanecan.	Asisten.	TOTAL.
Existencia de los asilados en 1.º de Noviembre	38	34	72
Entradas en este mes	2	6	8
Suma	40	40	80
Salidas en el mismo	6	2	8
Existencia de asilados para Diciembre	34	38	72

Estado de ingresos y gastos en este mes.

	Reales vellon.
CARGO.	
Por las suscripciones cobradas en este mes	144
Por el producto líquido obtenido en los sorteos verificados en los días 6, 17 y 26 de este mes.	4.000
TOTAL cargo	4.144

DATA.

Subsistencias, alumbrado y calefacción.—Por los gastos causados por este concepto, según la cuenta detallada y justificada del Administrador del Asilo.	2.894'60
Materiales y efectos.—Por una cama de hierro, jergon, colchon, almohada y colcha, seis instrumentos para la música, muy usados, compostura de los mismos, dos ollas de hierro para guisar, tres picos y tres azadones, una cuba y cuatro barriles, alpargatas y efectos para la sastrería y zapatería, papel y tinta para la escuela de primera enseñanza y para la imprenta, y otros efectos, según la cuenta detallada y justificada del Administrador.	1.279'66
Arrendamientos.—Por el del local que ocupa el Asilo y sus dependencias, según la cuenta del Administrador del mismo.	260
Personal.—Por el sueldo de los empleados, Maestros y dependientes del Asilo, según nómina y la cuenta del Administrador.	2.081
Gratificaciones de asilados.—Por la satisfecha á los que desempeñan diferentes cargos y trabajos en las dependencias del establecimiento, según relación y la cuenta del Administrador del mismo.	213
Gastos generales.—Por los de correspondencia, transportes y viajes, según la cuenta del Administrador del Asilo.	192'50
TOTAL data	6.870'66

RESÚMEN.

Importa el cargo	4.144
Idem la data	6.870'66
Déficit de este mes	2.226'66
Idem de los anteriores.	205.200'61
Idem que pasa al mes siguiente	207.927'27

Nota. Las cuentas y justificantes á que se refiere el anterior estado se hallan de manifiesto en las oficinas del Asilo.

Madrid 30 de Noviembre de 1879.—El Cajero, Francisco de la Cruz.—El Contador, José Hernandez.—V.º B.º.—El Fundador, Presidente, el Conde de Peracamps.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 23 de Febrero último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 2 de Abril próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el año económico de 1879 á 80 para las carreteras de Orense á Santiago, Lugo á Santiago, Vivero á Linares y Cabañas á Mugaridos, Seijo, Ares y Redes, conforme á la nota que á continuación se estampa.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los cuales se acompañará la cédula de vecindad, arreglándose al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 de sus respectivos presupuestos.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, en la Caja de Depósitos de esta capital; debiendo acompañar á cada pliego carta de pago que acredite haber cumplido este requisito; advirtiendo que para cada trozo se celebrará una subasta.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Coruña 8 de Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Gregorio G. Gonzalez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación en el año económico de 1879 á 80 para la carretera de á, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, comprometiéndose á la ejecución de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda propuesta que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Orense á Santiago.—Trozo único.—Desde Puente Ulla á Santiago.—Presupuesto de acopios: 7.401'98 pesetas.

Idem de Lugo á Santiago.—Trozo único.—Desde el límite de la provincia de Lugo á Santiago.—Presupuesto de acopios: 16.446'73 pesetas.

Idem de Vivero á Linares.—Trozo único.—Desde Santa Marta á Linares.—Presupuesto de acopios: 7.216'25 pesetas.

Idem de Cabañas á Mugaridos, Seijo, Ares y Redes.—Trozo único.—Desde Cabañas á Mugaridos, Seijo, Ares y Redes.—Presupuesto de acopios: 5.515'86 pesetas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 23 de Febrero último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 1.º de Abril próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el año económico de 1879 á 80 para las carreteras de Madrid á la Coruña, Puente de Rabade al Ferrol, Coruña á Pontevedra, trozos 1.º y 2.º, y Betanzos á Jubia, conforme á la nota que á continuación se estampa.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los cuales se acompañará la cédula de vecindad, arreglándose al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 de sus respectivos presupuestos.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, en la Caja de Depósitos de esta capital; debiendo acompañar á cada pliego carta de pago que acredite haber cumplido este requisito; advirtiendo que para cada trozo se celebrará una subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Coruña 8 de Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Gregorio G. Gonzalez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación en el año económico de 1879 á 80 para la carretera de á, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, comprometiéndose á la ejecución de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda propuesta que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Madrid á la Coruña.—Trozo único.—Desde el límite de la provincia de Lugo á la Coruña.—Presupuesto de acopios: 13.129'04 pesetas.

Idem de Puente de Rábade á Ferrol.—Trozo único.—Desde el límite de la provincia de Lugo á Ferrol.—Presupuesto de acopios: 18.788'06 pesetas.

Idem de la Coruña á Pontevedra.—Trozo 1.º.—Desde Pala-bea á Sigueiro.—Presupuesto de acopios: 16.010'59 pesetas.

Idem de id. á id.—Trozo 2.º.—Desde Sigueiro al límite de la provincia.—Presupuesto de acopios: 18.977'81 pesetas.

Idem de Betanzos á Juvia.—Trozo único.—Desde Betanzos á Juvia.—Presupuesto de acopios: 13.437'60 pesetas.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 11 de Marzo.

- Núm. 405 Antonio Fernandez.—Idarga.
- 406 Antonio Fernandez.—Amandi.
- 407 Bernarda Cano.—Valencia.
- 408 Blas Delgado.—Lorca.
- 409 Blas Regueira.—Cádiz.
- 410 Cecilio Ulecia.—Cáceres.
- 411 Dámaso Morán.—Valladolid.
- 412 Diego Azpetia.—Soria.
- 413 Felix Panadero.—Chapinería.
- 414 Guillermo Broca.—Barcelona.
- 415 Gregorio Varona.—Treviana.
- 416 Isidora Jurado.—Heraera.
- 417 Juan Rodríguez.—Castellon.
- 418 Manuel Longo.—Naveda.
- 419 Mariano Alonso.—Cartagena.
- 420 Narciso Castellon.—Balaguer.
- 421 Patricio Arenzana.—Avila.
- 422 Punter Hermanos.—Teruel.
- 423 Pedro Romero.—Sevilla.
- 424 Robustiano Rubio.—Valladolid.
- 425 Valentina Buendía.—Valderrábanos.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 12.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Córdoba.....	Miguel Riosca.....	Hita, 6, principal.
San Fernando...	Martínez.....	San Jerónimo, 34.
Santiago.....	Fernando Lemos...	San Pedro, 18.
Marsella.....	Portilla.....	Santa Engracia, 9.
Buitrago.....	Miguel Gil Domin-guez.....	Desengaño, 13.
Badajoz.....	Pedra Navarro.....	Humilladero, 5.
París.....	Jacinto Mesia.....	Arco Santa María, 45.
Málaga.....	Antonio García Cid.	Campomanes, 9.
Lisboa.....	Harringo Ciudadó.	Sainz, 9.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Junta de obras del puerto de Bilbao.

Con arreglo á lo acordado por la Junta del puerto en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se ha señalado el 22 del corriente mes, y doce horas del día, para la celebración de la nueva subasta de las obras de mejora de la barra y encauzamiento de la mitad inferior de la ria de Bilbao, con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 4 de Diciembre último, del cual constituyen aquellas la primera y segunda seccion, cuyo presupuesto de contrata es de 2.976.980 pesetas y 66 céntimos.

La subasta se celebrará en Bilbao ante la Junta de obras del puerto, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en cuyas oficinas estarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y condiciones, tanto facultativas como las generales aprobadas por Real orden del 10 de Julio de 1861, y las particulares relativas á la obra de que se trata aprobadas por Real orden de 11 de Diciembre último.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se fija al pie, y la cantidad que ha de consignarse previamente en el Banco de Bilbao, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 59.540 pesetas en dinero efectivo ó valores de la Deuda pública, al tipo marcado en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 11 de Febrero de 1878, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; quedando las mejoras á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2.000 pesetas.

Bilbao 5 de Marzo de 1880.—P. A. del Vicepresidente, Pedro María Mahon.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Junta de obras del puerto de Bilbao con fecha 5 del corriente mes, de la instrucción de subastas de 18 de Marzo de 1882, de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de las obras de mejora de la barra y encauzamiento de la mitad inferior de la ria de Bilbao, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta la construcción de las mencionadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí el importe de la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se expresa determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo procederse á la adquisición de varios efectos de hierro, acero, madera y mimbre para la reposición de los dados de baja durante el segundo, tercero y cuarto trimestres de 1877-78, se avisa al público por el presente, que hasta el día 27 del actual, á las once de su mañana, se admiten proposiciones sueltas para dicho servicio; pudiendo verse el pliego de condiciones y precios límites á que han de sujetarse los que deseen tomar parte, en la Secretaría de la Junta económica del establecimiento todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 9 de Marzo de 1880.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º.—El Presidente, Florit.

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósitos voluntarios, números 394, 433, 729 y 1.034, procedentes del extinguido Banco de Pamplona; el primero de 9.000 rs. nominales del 3 por 100 interior, expedido á favor de D. Luis Irigoyen en 29 de Enero de 1868; el segundo de 119.600 rs. en dos inscripciones nominativas de renta consolidada de España de fecha 15 de Abril de 1868, á favor de la Casa de Misericordia de Elizondo; el tercero de 6.000 rs. nominales del 3 por 100 interior, expedido en 12 de Enero de 1870 á favor de D. Fermín Lazcano, y el cuarto de 8.000 rs. nominales, de fecha 11 de Abril de 1871, á favor de D. Blas Antonio Iriarte, los cuales se hallan registrados en esta Sucursal con los números 47, 39, 116 y 202, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que terminará en 12 de Mayo próximo, á contar desde la fecha de este anuncio, segun determina el artículo 9.º del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 12 de Marzo de 1880.—El Secretario, José Obános. X—1122

Comisaría de Guerra de Vitoria.

D. Juan Muñoz Greses, Comisario de Guerra de segunda clase y Jefe instructor de expedientes administrativos de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á los herederos de D. Lorenzo Martínez y Moreno, Intendente militar que fué de segunda clase, y que parece ser falleció en esta capital en el año 1853 ó siguiente, para que en el término de un mes, á contar desde el día de la fecha, se sirvan comparecer en esta oficina de mi cargo, sita calle de la Estacion, 16 bis, principal derecha, con objeto de evacuar un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no comparecer en la forma indicada les parará el perjuicio á que haya lugar.

Vitoria 9 de Marzo de 1880.—El Comisario de Guerra, Juan Muñoz Greses.

Administración principal de Aduanas de Badajoz.

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de 80 kilogramos odres y sacos vacíos, comprendidos en hoja de ruta núm. 336, y consignados á S. Sanchez; y de conformidad con lo que previene el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace pública dicha resolución para que llegue á conocimiento del interesado, ó de cualquier persona que se crea con derecho á interponer reclamación.

Badajoz 6 de Marzo de 1880.—P. S., Tomás García. —3

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de dos barriles vacíos, con peso de 11 kilogramos, comprendidos en hoja de ruta núm. 197, consignados á A. Casado, y un bulto, peso bruto de 33 kilogramos, compuesto de cama y colchón, comprendidos en hoja de ruta núm. 203, á la consignación de M. Macías; de conformidad con lo que previene el artículo 193 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace pública dicha resolución para que llegue á conocimiento del interesado, ó de cualquier persona que se crea con derecho á interponer reclamación.

Badajoz 6 de Marzo de 1880.—P. S., Tomás García. —3

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de una maleta que contiene rosarios, detenida á un viajero cuyo nombre se ignora, procedente de Portugal; y de conformidad con lo que previene el art. 123 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace pública dicha resolución para que llegue á conocimiento del interesado ó de cualquier persona que se crea con derecho á interponer reclamación.

Badajoz 6 de Marzo de 1880.—P. S., Tomás García. —3

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital acordó sacar á subasta pública por el término de tres años, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1883, con próroga de otros tres años á voluntad de ambas partes, el impuesto sobre la sal y los derechos de consumos, con sus recargos y los de matadero, bajo el tipo de 900.000 pesetas anuales, con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El remate se verificará en dos subastas, que tendrán lugar en el salon de sesiones de las Casas Consistoriales ante el Excelentísimo Ayuntamiento en los días 5 y 13 del próximo mes de Abril, desde la una á las dos y media de la tarde de cada uno. En la primera se admiten proposiciones verbales que cubran el tipo fijado, y pujas á la llana que no bajen de 500 pesetas; y en la segunda las mejoras de un 5 por 100 por lo ménos de aumento sobre el importe en que hubiese quedado la primera subasta, así como posturas á la llana que no bajen de las 500 pesetas.

Para tomar parte en la licitación se precisa justificar en el acto haber depositado con un día de antelación en la Depositionaria municipal la cantidad de 10.000 pesetas en metálico ó valores del Estado á precio de cotización en Madrid el día anterior, cuyos depósitos se devolverán á los licitadores al terminarse el acto, excepto el de aquel á quien se hubiese adjudicado el remate, el cual quedará como garantía para responder del resultado de la subasta.

Todos los que se muestran licitadores deben hallarse en aptitud para contratar con arreglo á las leyes, y exhibir la respectiva cédula personal.

Coruña 8 de Marzo de 1880.—El Alcalde accidental Presidente, José Lopez Trigo.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Francisco Ripamonti.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Lérida.

D. Bonifacio Hellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Lérida.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Parromon Tirreco, natural de Caldiña, en esta provincia, soldado para el Ejército activo, con destino al de Ultramar, por el cupo de Auserrall en el reemplazo de 1873, el cual hallándose con licencia ilimitada en su pueblo no compareció al llamamiento que se le hizo de concentración para embarque, á fin de que se presente en el castillo principal dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por desercion; en la inteligencia que de no hacerlo seguirán los procedimientos y le ocasionará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Lérida á 22 de Febrero de 1880.—Bonifacio Hellin.—Teodoro Torres, Escribano.

D. Bonifacio Hellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Lérida.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Bertran Riva, natural de Baronia de Rialp, en esta provincia, soldado para el Ejército activo, con destino al de Ultramar, por el cupo de Baronia de Rialp, en el reemplazo de 1879, el cual hallándose con licencia ilimitada en su pueblo, no compareció al llamamiento que se le hizo de concentración para embarque, á fin de que se presente en el castillo principal dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por desercion; en la inteligencia que de no hacerlo seguirán los procedimientos y le ocasionará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lérida á 23 de Febrero de 1880.—Bonifacio Hellin.—Teodoro Torres, Escribano.

D. Bonifacio Hellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Lérida.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Vila Guixe, natural de Vizcarri, en esta provincia, soldado para el Ejército activo, con destino al de Ultramar, por el cupo de Benavent de Tremp, en el reemplazo de 1879, el cual hallándose con licencia ilimitada en su pueblo, no compareció al llamamiento que se le hizo de concentración para embarque, á fin de que se presente en el castillo principal dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por desercion; en la inteligencia que de no hacerlo seguirán los procedimientos y le ocasionará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Lérida á 23 de Febrero de 1880.—Bonifacio Hellin.—Teodoro Torres, Escribano.

D. Bonifacio Hellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente de la plaza de Lérida.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Jacinto Feliú Quero, natural de Tabescan, en esta provincia, soldado para el Ejército activo, con destino al de Ultramar, por el cupo de Tabescan, en el reemplazo de 1879, el cual hallándose con licencia ilimitada en su pueblo, no compareció al llamamiento que se le hizo de concentración para embarque, á fin de que se presente en el castillo principal dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por desercion; en la inteligencia que de no hacerlo seguirán los procedimientos y le ocasionará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Lérida á 23 de Febrero de 1880.—Bonifacio Hellin.—Teodoro Torres, Escribano.

D. Bonifacio Hellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Lérida.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Andrés María Pava, natural de Bartus, en esta provincia, soldado para el Ejército activo, con destino al de Ultramar, por el cupo de Orcau, en el reemplazo de 1877, el cual hallándose con licencia ilimitada en su pueblo, no compareció al llamamiento que se le hizo de concentración para embarque, á fin de que se presente en el castillo principal dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por desercion; en la inteligencia que de no hacerlo seguirán los procedimientos y le ocasionará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Lérida á 23 de Febrero de 1880.—Bonifacio Hellin.—Teodoro Torres, Escribano.

Madrid.

D. Pedro Casas Gomez, Capitan graduado, Teniente del primer batallon del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Habiéndose ausentado de la plaza de Bilbao, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de la cuarta compañía del primer batallon del regimiento infantería de Granada, núm. 34, Agustin Rubio Labrador, á quien estoy sumariando por el delito de desercion por no incorporarse á banderas en tiempo oportuno;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercero y ultimo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Mateo de esta Corte, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Madrid 4.º de Marzo de 1880.—El Teniente Fiscal, Pedro Cobos.

D. Ignacio Bover Boch, Capitan graduado, Teniente de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33.

Ignorándose la residencia del sargento segundo de la quinta compañía de dicho batallon y regimiento Tomás Faced Burriola, á quien estoy instruyendo segun orden del Excmo. señor Director general de Infantería las correspondientes diligencias en averiguacion de su paradero, en situacion de licencia ilimitada en Teruel, al verificar su desembarque de Cuba en Noviembre último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sargento, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Mateo, sito en esta capital y que ocupa el mencionado regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirán los autos y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 4.º de Marzo de 1880.—El Teniente Fiscal, Ignacio Bover.

D. Carlos de Zbikowski y Tello, Capitan graduado, Teniente de infantería y Fiscal del Gobierno militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado perteneciente al Depósito de Banderas para Ultramar, de esta Corte, Manuel Alvarez Bravo, por el delito de desercion, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 dias comparezca en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte á responder á los cargos que en esta sumaria le resultan; pues de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 3 de Marzo de 1880.—Carlos de Zbikowski.—El Escribano, Rafael Tavira.

D. Salvador Perez y Perez, Comandante graduado, Capitan Ayudante y Fiscal del segundo batallon, regimiento montado de Ingenieros.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la segunda compañía de telégrafos del expresado batallon y regimiento José Heredero Montero, natural de Manzaner del Barrio, provincia de Zamora, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que en tales casos se conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado á que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha de la publicacion, se presente en el cuartel de San Gil de esta Corte á dar sus descargos; y de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1880.—El Fiscal, Salvador Perez.

D. Salvador Perez y Perez, Comandante graduado, Capitan Ayudante y Fiscal del segundo batallon, regimiento montado de Ingenieros.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la primera compañía de telégrafos del expresado batallon y regimiento, Ildefonso Castillo Cánovas, natural de Molina, provincia de Murcia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que en tales casos se conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado á que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha de la publicacion, se presente en el cuartel de San Gil de esta Corte á dar sus descargos; y de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1880.—El Fiscal, Salvador Perez.

D. Zacarías Ramirez Nieto, Capitan graduado, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del citado batallon y regimiento Trifon Estéban Requens, natural de Mejadas, provincia de Cuenca, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por este primer edicto al expresado soldado Trifon Estéban Requens, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Mateo, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, á fin de dar sus descargos.

Madrid 4 de Marzo de 1880.—El Teniente fiscal, Zacarías Ramirez.

D. Manuel Díez de Tejada y Urbina, Teniente Coronel Comandante del batallon reserva de Alcalá de Henares, núm. 20, Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

Habiéndose ausentado de los domicilios que dijeron tenían los reclutas destinados al Ejército de Ultramar en Cuba, por sorteo, del reemplazo de 1879, que al final se final se expresan, á quienes estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados individuos, señalándoles el cuartel de la caja de reclutas de esta capital, en San Francisco el Grande, de esta plaza, situado en la calle del Rosario, donde deberán presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde el dia 14 de Febrero, fecha de la publicacion del primer edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 4 de Marzo de 1880.—Manuel Díez de Tejada.

Reclutas que se citan.

Félix Martín Muñoz, Francisco Martínez Redondo, Juan Antonio Llopis, Hilario Asensio Torres, Alfonso Alcarroz Carreras, Gabriel Estéban Garcia, Alfonso Fernandez Pascual, Vicente Serrano Arenas, Emeterio Gutierrez Alvarez, Domingo Gonzalez Perez, José Rodriguez Gonzalez, Sandino Santas Amor, Pedro Sanchez Perez, Gregorio Torrijos Lozano, Juan Parrondo Fallos, Juan Torrañera Moreno, Domingo Vazquez Sanchez, Ramon Lopez Chaveer, Julian Mendez Redonde, Celestino Verdano Jaquete, Pedro Fernandez Pedreira.

Palma.

D. Joaquin Claver de Solá, Teniente Coronel, Comandante del escuadron de Mallorca, segundo de cazadores, y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la plaza de Ibiza, en donde se hallaba en situacion de reemplazo por orden gubernativa el Comandante de infantería D. Juan Pujol y Vives, á quien estoy sumariando por abandono de destino;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á dicho Sr. Comandante, señalándole la guardia del Principal de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el sitio y plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palma 3 de Marzo de 1880.—Joaquin Claver.

Pamplona.

D. Antonio Rodriguez Sanchez, Teniente de la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, y Fiscal nombrado para la sumaria que al efecto estoy instruyendo contra el cabo segundo Gaspar Cleto Gonzalez.

Habiendo desaparecido el cabo segundo de la tercera compañía del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, Gaspar Cleto Gonzalez que se hallaba con licencia ilimitada en la provincia de Logroño, por cuyo delito le estoy sumariando;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado cabo Gaspar Cleto Gonzalez, señalándole el cuartel del Seminario, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde esta fecha, para dar sus descargos; y en caso de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 21 de Febrero de 1880.—El Teniente Fiscal, Antonio Rodriguez.

Zaragoza.

D. Félix Herreros Estefanía, Comandante graduado, Capitan primer Ayudante de esta plaza, y Fiscal de la causa que se sigue por el delito de tercera desercion al sustituto del Depósito de Ultramar de esta capital, Bartolomé Escuer Perez.

Habiéndose ausentado del Depósito de Ultramar de esta capital en 18 de Febrero último el soldado desertor Bartolomé Escuer Perez, procedente de dicho centro, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdiccion que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á dicho Bartolomé Escuer Perez, señalándole el cuartel de Santa Engracia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Zaragoza 4 de Marzo de 1880.—Félix Herreros.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**Gerona.**

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á los corredores de quintos conocidos por Paco y Vicentet, cuyos nombres, apellidos y actual paradero se ignora, vecinos que eran de Barcelona por Enero de 1879, para que dentro del término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaracion en méritos de la causa que se instruye sobre falsificacion de un documento público contra Luis Beltran Ribot; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que de derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 28 de Enero de 1880.—Patricio Collado.—Por su mandado, Francisco Grau.

Hervás.

D. Mauricio de la Muela y Negrete, Escribano de Camaraciones del Juzgado de primera instancia de Hervás.

Certifico que en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida contra Pedro Garcia Montero, alias Guarro, por disparo de arma de fuego, se halla la requisitoria que copiada á la letra dice así:

«Requisitoria.—D. Cayetano de los Reyes y Gomis, Juez de primera instancia en comision del partido de Hervás.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 dias comparezca ante este Tribunal Pedro Garcia Montero, alias Guarro, natural y vecino de la villa de Hervás, soltero, jornalero y de 27 años de edad, para notificarle la sentencia dictada en la causa que contra el mismo se ha seguido por disparo de arma de fuego, así como la gracia de indulto de la mitad de la condena que le fué impuesta y le ha sido concedida; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (G. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de cualquier clase que sean y que la presente vieren procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del mencionado Pedro Garcia Montero, alias Guarro, pues así lo tengo acordado en la ejecucion de sentencia de la causa contra el mismo seguida por disparo de arma de fuego.

Dada en Hervás á 27 de Enero de 1880.—Cayetano de los Reyes Gomis.—Por mandado de S. S., Mauricio de la Muela y Negrete.»

Lo inserto así resulta de su original unido al expediente, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y á fin de que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez del partido, firmo en Hervás á 27 de Enero de 1880.—V.º B.º—Reyes y Gomis.—Mauricio de la Muela y Negrete.

Illescas.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito y llamo á Juan Olivares y Alejandro Vela Respaldo, vecinos que se dice ser de Madrid, entre los cuales se hizo un contrato de compra-venta de una yegua en 14 de Julio del año último, á fin de que dentro del término de 15 dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se les sigue sobre hurto de la misma yegua; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 22 de Enero de 1880.—José de Soto.—Por su mandado, Manuel Martin y Plaza.

La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de este partido.

Hace saber que por providencia dictada con fecha 23 de Febrero último en el concurso necesario de bienes de la herencia de D. Mariano Lausin, vecino que fué de Riela, pendiente en este Juzgado, acordé convocar á junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, y señalé para celebrar dicha junta el dia 24 del actual mes de Marzo, á las once de su mañana, en la sala-audencia de este Juzgado, haciéndose la convocacion por medio de cédula á los acreedores que son parte en los autos, y á los demás que pueda haber por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de esta provincia y otros que se fijarán en Riela y en esta villa.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, expido el presente en La Almunia á 1.º de Marzo de 1880.—Pedro Aquilino Dávila.—De su orden, Hilario Prados. X—1120

Leon.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Achille Ronchi, de oficio librero, domiciliado que ha estado en Valladolid, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que de oficio se sigue contra D. Eduardo Torazzi Carallini, de nacion italiano, por falsificacion de varios Boletines de suscripcion á obras literarias, parándole el perjuicio que haya lugar en otro caso.

Dada en Leon á 30 de Enero de 1880.—José Llano.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita á los parientes más inmediatos del finado José Garcia Ortigo, que falleció en la mañana del 15 de Diciembre último al ser conducido por indocumentado á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Soria, para que dentro del término de 10 dias ejerciten el derecho que les asista, y hacerles saber si quieren mostrarse parte en la causa que con motivo de dicho fallecimiento me hallo instruyendo.

Lerma 26 de Enero de 1880.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita y llama al autor ó autores del hurto perpetrado á Juan Valdearenas Jimenez de su casa-morada la noche del 21 de Diciembre último, consistente en una capa, una chaqueta y unos pantalones, todo mediado, y 20 reales en efectivo, para que en el término de 30 dias, á contar

desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar sus descargos en las diligencias sumarias que al efecto instruya; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nación se sirvan ordenar se proceda á la busca de referidas ropas y metálico, y presentacion en este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Linares á 28 de Enero de 1880.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores del hurto perpetrado en la casa núm. 6 de la calle de Cervantes de esta ciudad á Patricio Cortés y Margarita Maroto la noche del 19 de Diciembre último, consistente en una cazadora de paño sin estrenar para hombre, una chaqueta del mismo género, mediada, un pañuelo nuevo de merino, un manto de abrigo servido, un refajo de lana, una camisa interior y 3 duros en efectivo, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á los fines conducentes; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades de la Nación se sirvan acordar la busca de citadas ropa y metálico, y presentacion en este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Linares á 29 de Enero de 1880.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Antonio de Munar.

Lorca.

D. Celestino Rodríguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan en este Juzgado y actuacion del que refrenda, á Francisco Rico Navarro, alias Bassete, hijo de José é Inés, natural de Oñil y residente en Horan, de 40 años de edad, casado, sin hijos, tintorero, el cual es de estatura alta, carnes regulares, ojos negros, barba poblada, con bigote largo de guías, color moreno, pelo negro algo canoso; vestido con chaqueta de lana negra, chaleco de lo mismo, camisa blanca con estrechitas ó cruces negras, y botones negros en la pechera de la misma, pantalón de lana de color gris y botinas de becerro negras, el cual se le fugado de la cárcel de la villa de Novelda en el mes de Diciembre del año próximo pasado, y al que tengo mandado recibir indagatoria en causa que me hallo instruyendo por robo de dinero á D. Domingo García.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII encargo á todas las Autoridades de la Nación que si fuese habido lo pongan á disposicion de este Juzgado por tránsitos de la Guardia civil.

Dado en Lorca á 23 de Enero de 1880.—Celestino Rodríguez.—Por su mandado, Fulgencio Palomera.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Alejandro Quintanilla y Suarez, casado, de 42 años, empleado particular, de esta vecindad, que ha vivido calle de la Cava Baja, número 18, tercero, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de seis días se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y detencion de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Enero de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Pedro Lopez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de seis días á las personas que hubieran presenciado en la noche del día 24 de Diciembre del año próximo pasado el hecho de haber sido lesionado José Corrales Corrales por un sujeto que formaba parte de un grupo de personas que iban tocando panderetas, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Joaquín Carretero á prestar declaracion; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1880.—V. B.—Francisco Rondan.—El Escribano, por Carretero, Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y refrendada por el infrascrito, dictada en los autos promovidos por D. Andrés Anfero Perez y García de la Prada con D. Alejandro Luis Irvine y Creak y otros sobre pago de 27.238 pesetas, se ha requerido en el día de hoy á este último por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, para que en el acto pagase indicada suma ó diere fianza bastante á responder de la misma; y como no lo haya verificado, se ha declarado embargado preventivamente á las re-

sultas de dichas actuaciones todo lo que constituye la concesion del ferro-carriil de Cádiz al Campamento (Gibraltar), perteneciente en union de otros al D. Alejandro Luis Irvine.

Madrid 10 de Marzo de 1880.—El actuario, Lorenzo Sancho. X—1121

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano de actuaciones del mismo D. Matías Aranda, se sacan á la venta en pública subasta 132.555 piés 11 décimos de terrenos, situados en las afueras de la Puerta de Santa Bárbara, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía de dicho actuario.

Para su remate se ha señalado el día 8 de Abril próximo, y su hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas.

Madrid 11 de Marzo de 1880.—El Escribano, Matías Aranda. X—1119

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis días á Juan de la Souza Pozo, de oficio carpintero, que ha vivido en la travesía del Fúcar, núm. 7, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para practicar una diligencia pendiente en causa criminal por lesiones al mismo; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1880.—V. B.—El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—El Escribano, Antolin Valdés.

Por el presente se cita y llama á un caballero que como á las diez de la mañana del 9 del corriente entregó en la calle del Príncipe un billete del Banco de España de 50 pesetas á un mozo de cuerda para que tomara tres décimos de la Loteria Nacional, para lo cual le esperaba en la plaza de Santa Ana, ofreciéndole 2 rs., y cuyo caballero vestía capa y sombrero de copa, y usa toda la barba, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado del Congreso á prestar declaracion.

Madrid 27 de Enero de 1880.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á Tomás Abadía, natural de Monzon, provincia de Huesca, de 18 años de edad, soltero, estatura baja, pelo negro, buen color; viste pantalón y blusa azul, camisa de color oscura, dependiente que fué del comercio de ultramarinos de D. Matías Fernandez, y cuyo actual paradero, así como las demás circunstancias se ignoran, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo por hurto; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles ó militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado Tomás Abadía á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Enero de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Julian Fernandez Viso.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentina N., criada que fué de Doña Ramona Fernandez en la calle del Colmillo, núm. 5, piso principal interior, y cuyo actual paradero se ignora, cuyas señas personales son las siguientes: como de unos 20 años de edad, estatura regular, de medianas carnes, morena, pelo negro, y viste falda de lana oscura y manto de cuadros de varios colores, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se sigue por hurto de ropas y efectos á la Doña Ramona.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de la mencionada Valentina N., poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel de mujeres de esta Corte á mi disposicion.

Dada en Madrid á 27 de Enero de 1880.—Nemesio Longué.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Juan Menendez Fernandez, natural de Tueres, parroquia de Merillas, partido de Tineo, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, aguador, hijo de Juan y de Teresa, residente en esta capital, que habitó en la calle del Calvario, número 5, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente á practicar una diligencia judicial en la causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y presentacion.

Dada en Madrid á 21 de Enero de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita y llama por este edicto y término de nueve días á Doña Josefa Hernandez Carpintero, que habitó en la calle del Oimo, núm. 13, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente á practicar una diligencia judicial en causa que me hallo instruyendo contra D. Esteban Villa y Barrio por estafa; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Enero de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Licenciado José Ortiz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Ramon Capdevila, natural de Carrigalijo; José Lopez y Candido Moreno, de Zaragoza; Ramon Bernabé, de Alcorisa; Anaclero Clemente, de Setiles; Manuel Alvar, de Oriz, y Antonio Moreno, de Corrales, licenciados del Ejército de Cuba, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, á fin de que en el improrogable término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que de oficio se instruye contra Rufino Díez Cachaperin y Laureano Cid Solaun por estafa.

Madrid 28 de Enero de 1880.—Solís Liébana.—Celestino de Flores.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Juanito, de 18 á 19 años de edad, que habitaba con su hermano Jacinto en la calle del Sombretete, núm. 1, principal, corredor, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder de los cargos que le resultan en causa por lesiones á Luis Farago; pues en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Juanito; conduciéndole á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 29 de Enero de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., F. Cabrero de Frutos.

Madrid.—Encarcelada.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en autos ejecutivos seguidos por la representacion del concurso de acreedores de la Sociedad *La Peninsular* contra D. Fernando Maluero, sobre pago de 6.500 pesetas, intereses y costas; é ignorándose el domicilio actual del demandado, ha sido requerido al pago por medio de cédula, el Excmo. Sr. Alcalde primero de esta villa, última residencia de aquel, con fecha 2 del actual.

Y para su publicacion en la GACETA, segun dispone el artículo 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo el presente en Madrid á 4 de Marzo de 1880.—V. B.—Licenciado Rico.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé. X—1126

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Encarnacion Villanueva Martin y Mata, natural del Arroyo de Cuéllar, hija de Saturnino y de Francisca, soltera, de 20 años de edad, cuyas señas personales son estatura baja, pelo castaño claro, ojos azules, nariz y boca regulares; y viste pañuelo al cuello de lana, y de seda encarnado á la cabeza, vestido de percal á rayas y botas de chagrín, mediante á no haber sido habida en su domicilio é ignorarse su paradero, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que se instruye contra la misma y otro por el delito de violacion; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policia judicial que tuviesen noticia de su paradero, procedan á su captura y remision á la cárcel de mujeres de esta capital á mi disposicion.

Dada en Madrid á 29 de Enero de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en los autos civiles ordinarios que sigue la representacion de Doña Petra Moreno y Benito con los herederos de la Excmo. señora Duquesa de San Carlos sobre pago de réditos de un censo impuesto sobre la dehesa de Zacatena, se cita á D. Ramon Piñeiro, Doña Manuela Tournelle y Peman, D. Jacobo Tournelle y Cabello, D. Teófilo y D. Juan Llorente, Doña Ramona y Doña Josefa Llorente y Diraychia, Doña Manuela Diraychia y D. José Piñeiro, ó sus causahabientes, herederos que dicen ser de D. Manuel Gonzalez Gascó, para que dentro del término de 15 días comparezcan en dicho Juzgado, si quieren sostener la demanda que en 26 de Abril de 1864 entablaron contra dicha Sra. Duquesa de San Carlos, y contestar la reconvention propuesta contra la indi-

cada demanda; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1880.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—4123

Pamplona.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á cuantos se creyeren interesados en el vinculo fundado por D. Juan de Goyeneche, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por la Escribania del infrascrito á contestar la demanda ordinaria de mayor cuantía que les ha promovido en el mismo D. Vicente Urrutia y Elizalde, vecino del lugar de Irurita, sobre que se declare le corresponden en plena propiedad y dominio las cinco acciones del Banco de España, números 1.896 al 1.890, y sus dividendos no satisfechos, y que se cancele la fianza hipotecaria que para disfrutar de las mismas y de otras de la misma índole prestó sobre la casa y bienes de Indacochea su madre Doña María Josefa Elizalde y Goyeneche; bajo apercibimiento si no comparecieren de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pamplona á 5 de Marzo de 1880.—Javier de Orive.—Por su mandado, Santiago Jimenez. X—4123

D. Francisco Javier de Orive y Durango, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Haces saber que a nombre de D. Tiburcio Azcárate y Lasaga, vecino del lugar de Iza, se presentó en mi Juzgado por la Escribania del que refrenda una demanda civil ordinaria de mayor cuantía, en la que se solicita que en definitiva se declare que al mencionado D. Tiburcio pertenecen todos los bienes, derechos y acciones que constituyen la herencia de su finado padre D. Juan Miguel Azcárate y Erice, que tambien fué del expresado lugar: que de dicha demanda se confirió traslado por el término ordinario á improrrogable de nueve dias, con emplazamiento á cuantas personas se creyeran con derecho á la herencia iniciada, y por ignorarse quienes son se les emplazó por edictos, en la forma que previene el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil; y como á pesar de haber trascurrido el referido término no ha comparecido nadie todavía en los autos, por mi providencia de este día, á instancia del demandante, he acordado hacer un segundo llamamiento, en cumplimiento del párrafo segundo del art. 232 de la enunciada ley de Enjuiciamiento, en la misma forma que el primero, pero por la mitad de tiempo que este.

En su consecuencia, expido el presente, y emplazo por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia del predicho D. Juan Miguel Azcárate y Erice, para que comparezcan á deducirlo en debida forma en dichos autos y en el término improrrogable de cinco dias, á contar desde el día que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento si no se presentan de declararles rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 9 de Marzo de 1880.—Javier de Orive.—De su orden, Justo Cayuela. X—4124

NOTICIAS OFICIALES.

Boletín de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Marzo de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 11, Día 12. Lists various financial instruments and their values.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities including Alcala, Avila, Barcelona, Madrid, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE MARZO.

Table of foreign market data including bond prices and exchange rates for London and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Marzo de 1880.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 12 de Marzo de 1880.

Table of telegraphic reports from various localities including S. Sebastian, Bilbao, Oporto, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 16 á 15'50 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'66 pesetas la libra, y á 4'32 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 11 á 12 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'58 la libra, y de 4'03 á 4'26 el kilogramo. ... Nota. Resas segolladas en el día de ayer. — Terneras, 25.— Total, 25.

Su peso en libras... 1.649.—Idem en kilogramos.... 759. Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection data with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Marzo de 1880.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Las Memorias presentadas en la Secretaría de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion, únicas que tienen opción á los premios extraordinarios concedidos por S. M. el Rey y por S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, son las siguientes, con expresion de sus números de orden, autores y temas: 1.º D. Emilio Reus y Bahamonde.—Teoría orgánica del Estado. 2.º D. Lorenzo Moret Remisa.—Consideraciones críticas sobre las legítimas. 3.º D. Rafael Soriano Bernar.—Causas de la miseria. 4.º D. Lorenzo Benito Eudara.—¿Debe el Estado perseguir el juego? 5.º D. Eduardo Vincenti.—Reforma penitenciaria. 6.º D. Francisco Couder.—La intervención. 7.º D. José Martínez Agullé.—¿Qué condiciones han de reunir las demandas contencioso-administrativas para que sean procedentes ante el Consejo de Estado? 8.º D. Juan Menendez Pidal.—Dios y el César.—Reglas para marcar la línea divisoria entre ambas potestades. 9.º D. José García Gomez.—Teoría de la revolución.

La Conferencia agrícola de mañana domingo se halla á cargo de D. Antero Viurram, Catedrático de la Escuela de Veterinaria, quien tratará en ella del Cultivo de los cereales.

SANTOS DEL DIA.

San Leandro, Arzobispo de Sevilla, y Santos Rodrigo y Salomon, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—I Puritani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—A beneficio de D. Rafael Calvo.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Florinda.

TEATRO DE APOLO.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La fuerza de un niño.—Ni visto ni oído.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—Los cuatro maravedises.—El memorialista.—Por no explicarse.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—A beneficio de D. José Mesejo.—Ni se empieza ni se acaba.—Por toros y por toreros.—En las astas del toro.—La escuela de las costumbres.—Baile.